

Asunción, 7 de abril de 2010

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,
EL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO,
Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL PLRA,
PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
EN “LAS ELECCIONES INTERNAS DEL 25 DE JULIO DE 2010”**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Justicia Electoral de la República del Paraguay (en adelante la JE), representado por el **Ministro JUAN MANUEL MORALES**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Partido Liberal Radical Auténtico (en adelante el PLRA), representado por su Presidenta, la **Escribana AMANDA ROSALIA NUÑEZ SANCHEZ**, y el Tribunal Electoral Independiente del PLRA (en adelante TEI), representado por su Presidente, el **Abog. CARLOS MARÍA AQUINO**, convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica que se regirá por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO I
OBJETO**

Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brindará la **JE** al **TEI** del **PLRA**, dentro de las actividades necesarias en las elecciones internas del Partido Liberal Radical Auténtico a realizarse el día domingo 25 de Julio del corriente año.

1. Cooperación técnica entre la Justicia Electoral y el Tribunal Electoral Independiente del PLRA

1.1. Para la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), y el proceso de implementación y aprobación por parte del TEI, del Sistema de Recepción de Resultados Preliminares, deberá contemplar:

- a. **La fiscalización de los Sistemas de Recepción y Totalización.**
Esta tarea comprenderá la verificación de los Sistemas, Bases de Datos y procedimientos a ser utilizados para la recepción de los resultados preliminares obtenidos a partir de la transmisión de resultados contenidos en los Formularios TREP.
La definición del cronograma, tareas y responsables será coordinada entre los técnicos del TEI y la JE.
- b. **La fiscalización de la Seguridad de la Información.**

Esta tarea comprenderá la verificación de los sistemas de seguridad física implementados para asegurar la inviolabilidad de la información contenida en los formularios TREP, así como los procedimientos para el traslado.

La definición del cronograma, tareas y responsables será coordinada entre los técnicos del TEI y la JE.

2. Pautas a seguir para la Recepción de los Resultados Preliminares, son las siguientes:

2.1. La Transmisión de los Resultados Electorales Preliminares (TREP) deberá hacerse para los cargos de Lista Nacional del Directorio

2.2. El escrutinio de las mesas electorales, una vez finalizadas las tareas preliminares previstas en las normativas electorales, deberán hacerse dándose prioridad a los cargos objeto del presente acuerdo.

2.3. Culminado el procedimiento de conteo para los cargos objeto del TREP, los miembros de mesa, inmediatamente, deberán proceder a completar el formulario TREP respectivo, debiendo suscribir los mismos.

2.4. Inmediatamente completado el formulario TREP, este deberá ser entregado al representante de la JE designado para el efecto.

2.5. Los miembros de mesa entregarán al Delegado Electoral nombrado por la JE, según el Art. 351 de la Ley 834, de cada local de votación, el sobre número TRES (3) de la mesa al culminar el proceso de escrutinio.

2.6. El traslado del formulario TREP para su transmisión podrá ser acompañado por los apoderados de los movimientos que así deseen hacerlo, hasta el local de transmisión de resultados de la jurisdicción, no pudiendo éstos interrumpir en ningún caso la transmisión de los resultados respectivos.

2.7. El sobre TRES (3) y el formulario TREP serán entregados en la sede central de la Justicia Electoral, en la Dirección General del Registro Electoral y en la Dirección de Informática, respectivamente.

2.8. La central de recepción y totalización de los resultados del Sistema TREP estará ubicada en la Sede Central de la Justicia Electoral.

2.9. Los resultados procesados en la JE, obtenidos mediante TREP, serán entregados mediante Nota al TEI, en medio magnético adjunto, dentro del plazo previsto.

2.10. Los datos resultantes de las mesas electorales son de propiedad exclusiva del TEI, los formularios TREP son de propiedad de la JE.

2.11. La red informática y de comunicaciones que procesará los datos recibidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares, deberá estar aislada de otras redes.

2.12. La divulgación de los resultados obtenidos por medio de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares será exclusiva del TEI, comprometiéndose la Justicia

Electoral a no permitir que esta información sea expuesta antes que el TEI culmine la divulgación pertinente. La JE no realizará ninguna presentación de los resultados.

2.13. El momento de los cortes técnicos para la divulgación de los resultados, será decidida por los representantes del TEI designados para el efecto, conforme lo dispone el presente acuerdo.

2.14. Para que la divulgación de resultados sea posible en el PLRA, deberá instalarse un sistema de transmisión vía Internet, y el diseño de un formulario en formato Web conforme a un diseño y procedimiento a ser acordado por los técnicos del TEI y la JE, para su publicación en la página Web del PLRA, utilizándose para el efecto equipos de la Justicia Electoral, a excepción del servidor Web instalado en el PLRA.

2.15. Los apoderados técnicos de los movimientos de carácter nacional, nombrados ante el Tribunal Electoral Independiente podrán acompañar todo el procedimiento en coordinación con el TEI y la Justicia Electoral.

ARTICULO II ACTIVIDADES PREVISTAS

Las partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. La realización de trabajos de coordinación entre la JE y el TEI del PLRA, a fin de detallar los requerimientos metodológicos, técnicos y logísticos para la transmisión de los resultados preliminares.

2.2. La divulgación de los resultados preliminares recibidos por el Sistema TREP, para el cargo de Lista Nacional del Directorio, donde se implementen el Sistema.

ARTICULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TEI

3.1. Emitir una Resolución que apruebe la implementación del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) en los locales de votación designados para las internas del domingo 25 de julio del corriente año.

3.2. Proveer los datos de Locales de Votación, Candidatos y otra información necesaria para la implementación del TREP. La fecha límite para informar a la JE de los Locales de Votación, y presentación de padrones, será el 15 de junio; y para las candidaturas será también el 15 de junio del presente año.

3.3. Colaborar con la JE en todo lo que sea requerido para la implementación del TREP, entre otras cosas, aportando la información necesaria, facilitando los contactos con los funcionarios y los movimientos internos.

3.4. Designar a un Miembro Titular y a un Delegado Técnico del **PLRA** para controlar y coordinar el proceso de recepción de resultados, y el TREP, pudiendo solicitar las medidas que crean convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

3.5. Establecer el mecanismo y las condiciones de participación de los apoderados legales y técnicos de los movimientos internos en el proceso de fiscalización de la implementación del Sistema de Recepción de Resultados Electorales Preliminares. El TEI comunicará, nota mediante, la nómina de apoderados legales y técnicos que participarán en dichos procesos, debiendo hacerlo antes del 25 de junio del presente año.

3.6. Divulgar los resultados preliminares obtenidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares.

ARTICULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JE

De conformidad con el calendario de tareas que se incorporará a este Acuerdo, las obligaciones de la JE son las siguientes:

4.1. La implementación del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares TREP, la logística necesaria para el funcionamiento del mismo y la transmisión, recepción y totalización de los resultados preliminares para el cargo de Lista Nacional del Directorio.

4.2. Habilitar la Sede Central de la JE como centro de recepción y totalización de datos, para el Sistema de Recepción de Resultados Electorales Preliminares y TREP.

4.3. Entregar al TEI del PLRA los datos recibidos conforme a la implementación del TREP, en medio magnético, **dentro de un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas.**

4.4. Posibilitar la divulgación de los resultados obtenidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares, únicamente en el local del TEI del PLRA, el día de los comicios internos.

4.5. Diseñar los formularios TREP siguiendo las pautas de seguridad de uso tradicional en el Sistema de la Justicia Electoral.

4.6. Entregar el día de las votaciones el Formulario TREP respectivo a los miembros de mesa con la indicación de cómo llenarlo.

4.7. Recoger, finalizada la votación, los formularios TREP y realizar la transmisión de resultados conforme a las pautas previstas en la presente.

4.8. Posibilitar coadyuvar a la capacitación técnica electoral de los involucrados en el día de las elecciones, como ser: Delegado Electoral, Apoderados, Miembros de Mesa.

ARTICULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

5.1. Establecer y coordinar la metodología de implementación del TREP, detallando las tareas, responsables y cronogramas de trabajo.

5.2. Dejar constancia mediante actas de la participación de los representantes técnicos de los movimientos que hayan participado en el proceso de implementación y transmisión de resultados preliminares, pudiendo suscribir éstos las Actas respectivas.

ARTICULO VI
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la JE es el TSJE y su **Coordinador es el Presidente, el Dr. Juan Manuel Morales**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Av. Eusebio Ayala 2759 y Santa Cruz de la Sierra

Asunción, República del Paraguay

Tel: 595 21 6180211

Fax: 595 21 6180228

Correo electrónico: secretaria_gral@tsje.gov.py

6.2. El órgano responsable dentro del PLRA de coordinar las actividades es el **TEI y su Coordinador es el Presidente, el Abog. CARLOS MARÍA AQUINO**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO

Iturbe N° 936 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña

Asunción, República del Paraguay

Tel: 595 21 498442

Fax: 595 21 498443

Correo electrónico: secretariageneral@plra.org.py

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidos a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 6.1. y 6.2. de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico, tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra, con confirmación de la recepción por la otra parte.

6.4. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, el teléfono o el fax indicados, notificándolos así a la otra parte por escrito.

ARTICULO VII MODIFICACIONES

7.1. Las modificaciones de este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes, debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del presente acuerdo, cuya duración no excederá del 30 de agosto de 2010

8.2. Las partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo por mutuo consentimiento expresado por escrito.

8.3. Este Acuerdo podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por violación flagrante de sus cláusulas por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por el **TEI del PLRA** y la **JE** con respecto al proyecto, deberán ser respetadas y cumplidas.

EN FE DE LO CUAL las Partes, firman este Acuerdo en tres originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indica a continuación:
En la ciudad de Asunción, a los siete días del mes de abril de dos mil diez

Carlos María Aquino
Morales
Presidente TEI
TSJE

Juan Manuel
Amanda Núñez Sánchez
Presidente
Presidenta PLRA

Fecha: 07 – 04 – 2010

Lugar: Sede del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en la ciudad de Asunción.
